

Expediente N° 62779

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>SOLICITANTE</b> | : Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED                     |
| <b>ASUNTO</b>      | : Procedimiento de selección no competitivo por situación de desabastecimiento |
| <b>REFERENCIA</b>  | : Formulario de solicitud de consulta recibido el 05.SEP.2025                  |

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), formula consultas sobre el procedimiento de selección no competitivo por situación de desabastecimiento.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Pùblicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32185 y Ley N° 32187; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

**2.1. “En el supuesto que un procedimiento de selección competitivo convocado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento haya sido declarada su nulidad de manera consecutiva en dos oportunidades, afectando directamente el cronograma propuesto en la ejecución de la prestación en el año fiscal, para la atención de dicho requerimiento, se formula la siguiente consulta:**

**¿Resulta jurídicamente viable que la Entidad realice una contratación de un procedimiento no competitivo al amparo del literal c) del numeral 55.1 del**

Pág. 1 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Especializado para las Contrataciones Pùblicas Eficientes aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZBO92BT



**artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, considerando que el evento que afecta el procedimiento de contratación competitivo se constituye como la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible?” (Sic.)**

- 2.1.1. De manera previa, debe indicarse que este Organismo Técnico Especializado tiene competencia para absolver las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos. En esa medida, el OECE no puede determinar, en vía de opinión, si una situación en particular configura —o no— un supuesto que habilita a una Entidad contratante a emplear un procedimiento de selección no competitivo; por tal motivo, el análisis de la presente Opinión se limitará a brindar alcances generales respecto de la “Situación de desabastecimiento” que contempla el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, sin que dichos alcances se refieran a una situación o escenario concreto.
- 2.1.2. Precisado lo anterior, debe indicarse que el artículo 55 de la Ley establece un listado de supuestos que, al configurarse, y sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, facultan a la Entidad contratante a contratar directamente, sin realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección competitivos que contempla la normativa de contratación pública.

Así, entre tales supuestos se encuentra el previsto en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley que permite el empleo del procedimiento de selección no competitivo *“Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones”*.

Sobre el particular, el literal c) del artículo 100 del Reglamento establece que la “Situación de desabastecimiento” a la que se refiere el literal c) de la Ley se configura:

*“(...) ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.*

*Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo”.*

Como es de verse, la “situación de desabastecimiento” que faculta a la Entidad contratante a emplear el procedimiento de selección no competitivo —en el marco del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley— se configura cuando se reúnen los siguientes elementos: (i) que se trate de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la “ausencia inminente” de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad contratante tiene a su cargo.

- 2.1.3. Respecto del primer elemento señalado, por “extraordinario” se entiende a algún

hecho o situación fuera del orden o regla natural o común<sup>1</sup> y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto<sup>2</sup>. En ese orden de ideas, la causal se configuraría cuando se trata de un hecho o situación fuera del orden natural o común de un contexto que no pudo ser previsto.

En relación con el segundo elemento, debe tenerse en cuenta que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, son atribuidas a la Entidad.

**2.1.4.** Por otra parte, es pertinente indicar que en el marco de la fase de actuaciones preparatorias del proceso de contratación<sup>3</sup>, el artículo 49 de la Ley, con el que es concordante el artículo 46 del Reglamento, establece que la Estrategia de contratación es el proceso de análisis y evaluación integral de las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del enfoque de gestión por resultados<sup>4</sup> y el principio de valor por dinero<sup>5</sup>, que es realizado por la Dependencia encargada de las contrataciones (DEC). Entre los factores<sup>6</sup> que debe evaluar la DEC al momento de desarrollar la Estrategia de contratación se encuentra el de definir el tipo de procedimiento de selección además del sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo —cuando corresponda— y los riesgos implicados en la contratación.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 27 de la Ley desarrolla expresamente los alcances de la discrecionalidad y rigor técnico de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones. Así, los numerales 27.1 y 27.2 establecen que la facultad para que los actores señalados actúen discrecionalmente se fundamenta en el

<sup>1</sup> De acuerdo con la primera acepción del término "extraordinario" del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/extraordinario>.

<sup>2</sup> De acuerdo con la acepción del término imprevisible<sup>7</sup> del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/imprevisible?m=form>

<sup>3</sup> El proceso de contratación que contempla la normativa de contratación pública está conformado de tres fases bien diferenciadas: actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

<sup>4</sup> El literal a) del artículo 6 de la Ley define al enfoque de gestión de resultados como aquel que se orienta al cumplimiento de metas institucionales y a la mejora continua en la gestión pública, para lo cual se planifican, organizan, dirigen y controlan los procesos de contratación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

<sup>5</sup> El literal k) del artículo 5 de la Ley define el principio de valor por dinero como aquel que consiste en buscar la combinación óptima entre calidad y precio, considerando factores como el ciclo de vida del producto, innovación, la sostenibilidad y la gestión de riesgos.

<sup>6</sup> El artículo 46 del Reglamento señala los siguientes factores que se evalúan en la Estrategia de contratación (de corresponder):

- a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad.
- b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder.
- c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de IOARR reguladas en la normativa aplicable, de corresponder.
- d) Posibilidad de utilizar una modalidad de la contratación pública eficiente.
- e) Tipo de evaluador y su perfil.
- f) Los requisitos de calificación y/o precalificación, de corresponder.
- g) Propuesta de factores de evaluación, de corresponder.
- h) Modalidad de pago.
- i) Sistema de entrega, de corresponder.
- j) Puntos no negociables del requerimiento durante la etapa de negociación o dialogo competitivo, de corresponder.
- k) Fuente de financiamiento de la contratación y actualización de la cuantía de la contratación determinada en el PAC del CMN.
- l) Garantías y adelantos.
- m) Análisis del consumo histórico del bien, de corresponder.
- n) Verificación del tipo de interacción con el mercado determinado en la segmentación de contrataciones.
- o) El cronograma estimado del proceso de contratación, incluyendo la fase de selección y la ejecución contractual.
- p) Los roles y responsabilidades de los involucrados al interior de la entidad contratante en la fase de selección.
- q) Evaluación de la posibilidad de agrupar prestaciones.
- r) Verificación de si el requerimiento se encuentra estandarizado.
- s) Identificación de aquello que afecta o impulsa el objetivo del proceso de contratación, lo que incluye la gestión de riesgos”.

rigor técnico empleado para optar por la mejor decisión, que permita alcanzar la finalidad pública del contrato y maximizar el valor de los recursos públicos, la que debe estar debidamente sustentada.

Como puede advertirse, la Estrategia de contratación es el marco en el cual la Entidad contratante, en aplicación del enfoque de gestión por resultados y el principio de valor por dinero —además de otros enfoques y principios que contempla la normativa de contratación pública—, debe determinar y sustentar si, tras la evaluación de los factores y riesgos inherentes al proceso y las condiciones de la contratación, la decisión de gestión óptima para que el contrato alcance su finalidad pública es la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, siempre que se configure alguno de los supuestos contemplados en el artículo 55 de la Ley y 100 del Reglamento.

Por tanto, cada Entidad contratante, a efectos de definir si puede emplear un procedimiento de selección no competitivo en virtud del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, debe evaluar los factores y riesgos inherentes al proceso de contratación y verificar —entre otros aspectos— que la “situación de desabastecimiento” a invocar se haya producido por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común que no pudo haber sido previsto, comprometiendo la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que están relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por disposición expresa de la ley, le son atribuidas.

**2.2. En el supuesto que una Entidad, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria dentro de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) estimada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), vea afectado el cumplimiento de sus funciones para los siguientes años fiscales debido a la falta de recursos asignados, se formula la siguiente consulta:**

*¿Resulta jurídicamente viable que la Entidad realice una contratación de un procedimiento no competitivo en el presente año fiscal al amparo del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, considerando que se constituye como la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible lo anteriormente descrito?” (Sic.)*

2.2.1. Como ya se indicó, el OECE no puede determinar si una situación en particular, configura —o no— una supuesto que habilita a una Entidad contratante a emplear un procedimiento de selección no competitivo.

2.2.2. Como se indicó al contestar la consulta anterior, cada Entidad contratante, a efectos de definir si puede emplear un procedimiento de selección no competitivo en virtud del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, debe evaluar los factores y riesgos inherentes al proceso de contratación y verificar —entre otros aspectos— que la “situación de desabastecimiento” a invocar se haya producido por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común que no pudo haber sido previsto, comprometiendo la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que están relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por disposición expresa de la ley, le son atribuidas.

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Estrategia de contratación es el marco en el cual la Entidad contratante, en aplicación del enfoque de gestión por resultados y el principio de valor por dinero —además de otros enfoques y principios que contempla la normativa de contratación pública—, debe determinar y sustentar si, tras la evaluación de los factores y riesgos inherentes al proceso y las condiciones de la contratación, la decisión de gestión óptima para que el contrato alcance su finalidad pública es la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, siempre que se configure alguno de los supuestos contemplados en el artículo 55 de la Ley y 100 del Reglamento.
- 3.2 Cada Entidad contratante, a efectos de definir si puede emplear un procedimiento de selección no competitivo en virtud del literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, debe evaluar los factores y riesgos inherentes al proceso de contratación y verificar —entre otros aspectos— que la “situación de desabastecimiento” a invocar se haya producido por un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común que no pudo haber sido previsto, comprometiendo la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que están relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por disposición expresa de la ley, le son atribuidas.

Firmado por

**PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA**

Directora Técnico Normativa  
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

JDS/.